

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6957/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de diciembre del 2022

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"la respuesta es incongruente" (Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6957/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALALRTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6957/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322002773.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativa parcialmente.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número **RRDA0621422.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6957/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7448/2022, el día 30 treinta de enero de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto a la información remitida por el Sujeto Obligado, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2022

Concluye término para interposición:	12/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Del 26/diciembre/2022 al 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“como ya sé que me va a contestar el eficientísimo y brillantísimo oficial mayor , argumentando ignorancia como siempre es su costumbre y por supuesto le reconozco su humildad para aceptarlo. Quiero que me entreguen el listado del personal de la dirección de desarrollo social que se encuentra comisionado a otras áreas. Deben indicarme nombre de la persona, puesto y a dónde se le comisionó, así como documental que ampare esa comisión. Para el caso de mi respuesta quiero que requieran a la directora de desarrollo social y al oficial mayor administrativo..” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó a través respuesta en sentido afirmativa señalando lo siguiente:

Oficio signado por la Directora de Desarrollo Social:

En respuesta a la información que solicita, le informo que, se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi digno cargo, encontrando archivos y/o documentos del personal comisionado a otras áreas; por lo que, se anexa listado, así como copia simple del oficio de comisión dirigido a Oficialía Mayor Administrativa, y a Recursos Humanos. Así mismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en el principio de máxima publicidad, se remite la información solicitada tal y como se posee, de conformidad con el numeral 5, fracc. IX y 86 Bis 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOMBRE	PUESTO	COMISIONADO A:
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ROSA ALICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	REGISTRO CIVIL
LOPEZ RUÍZ MARÍA AURORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INGRESOS
SERNA VARGAS MA. GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INGRESOS
VAZQUEZ ROJAS KARLA JANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUB. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio signado por el Oficial Mayor Administrativo:

ADMINISTRATIVO(SIC) es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, se me tenga anexando 02 (dos) fojas con los números de oficios OMAPVR/RH/0067/2022, OMAPVR/RH/0068/2022, OMAPVR/RH/0087/2022, OMAPVR/RH/0113/2022 y OMAPVR/RH/0144/2022, con los que se acreditan las comisiones que se han realizado dentro de la dependencia de Desarrollo Social, lo anterior de conformidad al artículo 87 fracción 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se funda el presente en los numerales 6, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, punto número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 6, fracción I, inciso b); 8, fracción VII, 15 fracción XII, 17, 18, 27, fracción II y III y 29, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“la respuesta es incongruente, la dirección manifiesta 4 personas, oficialia mayor 5, ¿quien miente? ¿quien dice la verdad? pido certeza” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones con Jefatura de Recursos Humanos, el cual informó lo siguiente:

• Que en referencia a la respuesta puesta a su disposición por parte del Oficial Mayor Administrativo mediante el número de oficio **OMA/JRL/1838/2022** y recibido por la dirección a su cargo el día 06 de diciembre del 2022, es que me permito informarle que son 05 (cinco) las personas comisionadas de la Dirección de Desarrollo Social y las cuales enlisto a continuación:

Nombre	Cargo	Comisión	Numero de Oficio de Comisión
Hernández Hernández Rosa Alicia	Auxiliar Administrativo	Registro Civil	OMAPVR/RH/118/2022
López Ruiz María Aurora	Auxiliar Administrativo	Ingresos	OMAPVR/RH/068/2022
Serna Vargas Ma. Guadalupe	Auxiliar Administrativo	Ingresos	OMAPVR/RH/067/2022
Vázquez Rojas Karla Janeth	Auxiliar Administrativo	Subdir. De Participación Ciudadana	OMAPVR/RH/087/2021
Moreno Barrios Joaquín Gerardo	Auxiliar	Instituto Vallartense de Cultura	OMAPVR/RH/144/2022

Es mi deber informarle que en la respuesta que la Dirección de Desarrollo Social puso a su disposición mediante el oficio con número DIRPVR/783/2022 el día 01 de diciembre del 2022 **OMITÍ** agregar al C. Joaquín Gerardo Moreno Barrios, lo anterior debido a que no contemplaron los oficios de comisión elaborados en el año 2021.

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó nuevas gestiones con Jefatura de Recursos Humanos, el cual se pronunció por el servidor público faltante, indicando que el número correcto de personas comisionadas es de 05 cinco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6957/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS